

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de Proyecto de Instalación eléctrica de Alta Tensión en término municipal de Pozoblanco (Córdoba).- Expte. AT 52/00

p. 871

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado: Línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie de 50 kVA, situado en finca "Almogeras" en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte: AT 5/2021

p. 872

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Almedinilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, relativo a corrección de error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de febrero de 2021, relativo a la publicación de acuerdo de aprobación inicial de varias Ordenanzas reguladoras del ejercicio 2021

p. 872

#### **Ayuntamiento de Añora**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, relativo a delegación de la totalidad de las funciones de Alcaldía en Primer Teniente Alcalde de la Corporación, del 8 al 22 de febrero de 2021, ambos inclusive

p. 872

#### **Ayuntamiento de Bujalance**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se hace público nombramiento de Funcionario de Carrera en plaza de Arquitecto Técnico

p. 872

#### **Ayuntamiento de El Carpio**

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, relativo al extracto de la convocatoria número 549162, relativo a la aprobación de la modificación de aspectos parciales de la Ordenanza reguladora de Emergencia Social

p. 873

**Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sobre rectificación de error relativo a las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 5 plazas de Oficial 1ª Jardinero/a en régimen de personal laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno de promoción interna

p. 873

**Ayuntamiento de Fuente Carreteros**

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana en el municipio

p. 874

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Ayudas por Nacimiento o Adopción, destinadas a las familias

p. 879

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hacen públicas las Bases de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de 2 plazas de Policía Local

p. 881

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable y en suelo urbanizados

p. 892

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares en el término municipal de Hornachuelos

p. 892

**Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hacen públicas las Bases que han de regular la concesión de Subvenciones "Plan de Estímulo al consumo en el comercio minorista de Lucena"

p. 892

**Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, sobre rectificación de error en las bases reguladoras del Programa extraordinario de ayudas por emergencia social 2021 con motivo de la situación de emergencia sanitaria provocada por el Covid-19

p. 898

**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que

se hace público la aprobación definitiva del Estatuto del Centro de Participación Activa para Personas Mayores "El Camino"

p. 898

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se publica la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del procedimiento de selección de 2 plazas de Opción Celador (Etap), por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición

p. 906

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, sobre corrección de error del anuncio publicado en en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de 4 de febrero de 2021, relativo a las bases para la cobertura por personal laboral de una plaza de Técnico Operador Informático del Ayuntamiento, mediante promoción interna

p. 907

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, sobre corrección de error del anuncio publicado en en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de 4 de febrero de 2021, relativo a las bases para la bases para cobertura por funcionario de carrera, en propiedad, de una plaza de Administrativo/a

p. 908

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, sobre corrección de error del anuncio publicado en en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de 4 de febrero de 2021, relativo a las bases para cobertura como funcionario de carrera, de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, por el sistema de acceso de Oposición, turno libre

p. 908

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, sobre corrección de error del anuncio publicado en en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de 4 de febrero de 2021, relativo a las bases para cobertura como personal laboral fijo de plantilla, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Psicólogo/a

p. 908

**Ayuntamiento de La Victoria**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, por el que se hace público la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación para la UE-PU-1

p. 908

**Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río**

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, relativo a la delegación en el Sr. Vicepresidente la competencia y todas las facultades que corresponden a la Junta Vecinal en la contratación del suministro de los materiales de las obras incluidas en el PFEA 2020

p. 908

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Comunidad de Regantes Saetilla de Palma del Río**

Anuncio de la Comunidad de Regantes "Saetilla" de Palma del Río, relativo a la convocatoria Junta General Extraordinaria, a celebrar el 25 de febrero de 2021



**JUNTA DE ANDALUCÍA****Delegación del Gobierno en Córdoba  
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 410/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 52/00

Antecedentes:

Primero: La entidad Inpecuarias Pozoblanco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Ejecución para reforma y aumento de potencia en centro de transformación existente "CT Galbis", en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organiza-

ción territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco S.L. para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

**Reforma y ampliación de centro de transformación "Galvis".**

Emplazamiento: Camino del Chorrillo s/n.

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tensión (kV): 15/0,400.

Tipo: Interior en caseta prefabricada.

Potencia actual instalada (kVA): 400.

Potencia proyectada (kVA): 630.

Aparamenta: Sustitución de celdas existentes por una nueva celda de remonte y una celda de protección con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven se-

gún las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, 28 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 434/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie de 50 kVA, situado en finca "Almogeras" en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

Expte: A.T. 5/2021

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Salvador Velasco Franco, con D.N.I. 30.545.347-J; D. José Antonio Coca Ramírez, con con D.N.I. 30.801044-L; y D<sup>a</sup>. Sonia Rodríguez Maestre, con D.N.I. 30.819976-E, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ El Menbrillo, 11 en Almodóvar del Río (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ctra. Pantano La Breña, Polígono 18, parcela 70 en finca "Almogeras", en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales de la instalación: Línea de alta tensión aérea a 15 kV de 95 m con conductor 47 Al 1/8 ST1A y centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: [www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a

viernes salvo días festivos.

Córdoba, 3 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 471/2021

Advertido error en el anuncio nº 343/2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, de 9 de febrero de 2021, relativo a la publicación de acuerdo de aprobación inicial de varias Ordenanzas Regulatoras del ejercicio 2021, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

El Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2018, acordó la aprobación inicial de la ordenanza cuyo título se especifica a continuación,...

Debe decir:

El Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial de las ordenanzas cuyo título se especifica a continuación,...

Lo que se publica para general conocimiento.

Almedinilla a 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

### Ayuntamiento de Añora

Núm. 448/2021

Por medio del presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía del día 8 de febrero de 2021, se ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Delegar el ejercicio de la totalidad de las funciones y competencias inherentes al cargo de Alcalde en doña María Dolores Benítez Calero, Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a partir del día 8 de febrero de 2021 y hasta el día 22 de febrero de 2021 (ambos inclusive), así como la de solicitar y aceptar todo tipo de subvenciones y ayudas públicas o privadas, representar al Ayuntamiento y asistir a las sesiones de todos los órganos colegiados de los que el Alcalde en representación del Ayuntamiento de Añora forme parte.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Añora a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 446/2021

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución núm. 2021/00000041, de fecha 13 de enero de 2021, la cual, se transcribe íntegramente:

«Vista el acta del Tribunal Calificador, de fecha 18 de noviembre de 2020, de las pruebas para la selección de Funcionario de

Carrera de la plantilla de este Ayuntamiento, con objeto de cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, así como la Relación de aprobada hecha pública mediante dicho acta.

Vista la Resolución núm. 2020/00001618, de fecha 7 de diciembre de 2020, por la que se nombra al aspirante D. Rafael Rodríguez López, con DNI núm. \*\*3655\*\*\*, funcionario de carrera en el Plantilla de este Ayuntamiento para ocupar la plaza de Arquitecto Técnico.

Visto que, en fecha 15 de diciembre de 2020, registro de entrada núm. 012/RT/E/2020/3013, el aspirante citado renuncia a tomar posesión de la plaza de Arquitecto Técnico Municipal.

Vista el acta del Tribunal Calificador, de fecha 18 de diciembre de 2020, por la que se eleva propuesta a la Alcaldía del siguiente aspirante en la relación de aprobados, D<sup>a</sup>. María del Carmen Sáez Serrano, con DNI núm. \*\*0197\*\*\*, para su nombramiento como funcionaria de carrera en el Plantilla de este Ayuntamiento en la plaza de Arquitecto Técnico.

Visto que, conforme a lo dispuesto en las Bases de Convocatoria del concurso oposición, por parte del candidato propuesto se ha presentado, dentro del plazo concedido para ello, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y en virtud de todo ello, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### Resuelvo

Primero. Nombrar al aspirante que seguidamente se detalla, como Funcionario de Carrera de la Plantilla de este Ayuntamiento para ocupar la plaza de Arquitecto Técnico:

Nombre y apellidos	D.N.I. Núm.
MARÍA DEL CARMEN SÁEZ SERRANO	**0197***

Segundo. Notificar la presente Resolución al interesado haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en la Base 8<sup>a</sup> de la Convocatoria de la plaza, posee un plazo de un mes, a contar desde la notificación del presente nombramiento, para su toma de posesión. La no incorporación del aspirante a su plaza sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

Tercero. Publicitar el citado nombramiento mediante la inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta, igualmente de ello, a la representación sindical del personal funcionario de este Ayuntamiento a los efectos procedentes.

Cuarto. Trasladar a Intervención Municipal y al Negociado de Personal para su conocimiento y toma de razón.

Lo manda y firma el Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Elena Alba Castro, de lo que, como Secretaria, doy fe, en Bujalance, a (Fechado y firmado electrónicamente)».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 21 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

### Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 526/2021

ACUERDO PLENARIO DE 31 DE AGOSTO DE 2020, SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ASPECTOS PARCIALES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO EL CARPIO BDNS (Identif.): 549162

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549162>)

#### Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las personas que necesiten hacer frente a las necesidades más básicas de familias vulnerables y poder solventar, en la medida de lo posible, las graves situaciones sociales.

#### Segundo. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular el acceso, en concurrencia no competitiva y de adjudicación directa, de los ciudadanos de El Carpio a las ayudas que el Ayuntamiento tiene conceder para solventar, en la medida de lo posible, las graves situaciones sociales en las que se ven inmersas numerosas familias provocadas y/o acrecentadas por la difícil coyuntura económica.

#### Tercero. Bases reguladoras

Son las contenidas en las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones y de las bases aprobadas por acuerdo plenario el 31 de agosto de 2020 de Subvenciones a empresas del Ayuntamiento de El Carpio según acuerdo plenario 31 de agosto de 2020.

#### Cuarto. Cuantía

El importe máximo a conceder entre todas las subvenciones solicitadas será de CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS (14.200 €), de los cuales corresponderán a cada de los beneficiarios un importe según los conceptos subvencionables del segundo punto según las bases reguladoras, hasta agotar el crédito existente en la aplicación presupuestaria del presupuesto del ejercicio 2021.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación abierto: las solicitudes de ayuda podrán presentarse con carácter anual durante el ejercicio presupuestario desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

#### Sexto. Otros datos

Deberán acompañar a la solicitud de ayuda, en modelo oficial, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Carpio, con la documentación a aportar por los solicitantes recogida en la base sexta de dicha convocatoria.

El Carpio 31 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 437/2021

Ref.: OE-240/17-20 PI

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, aprobó mediante Decreto número 2021/1603, de 8 de febrero de 2021, la rectificación de error material en el Decreto nº 8263, de 9 de diciembre de 2020, de las Bases de Convocatoria para la provisión en propiedad de 5 plazas de Oficial 1<sup>a</sup> Jardinero/a en régimen de personal laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno de promoción interna, del siguiente tenor literal:

“SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN DECRETO N.º 8263 DE 9/12/2020 DE APROBACIÓN DE BASES

DE CONVOCATORIA DE 5 PLAZAS DE OFICIAL 1ª JARDINERO/A.

Detectado error material en el Decreto número 8263 de 9 de diciembre de 2020, dictado por el Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, por el que se aprueban las Bases de Convocatoria para la provisión en propiedad de 5 plazas de Oficial 1ª Jardinero/a, en régimen de personal laboral fijo, mediante el sistema de Concurso Oposición, en turno de promoción interna (código CSV: 2177f10ddc02e4d0eb5612f51f2a4d3b7b5368e9), en su base decimosexta en la que se cita una categoría errónea.

Considerando que se ha verificado la realidad del error mencionado y que de conformidad con el artículo 109.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 465, de 24 de junio de 2019, resuelvo:

Primero: Rectificar el mencionado error material en el decreto dictado por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, con número 8263, de fecha 9 de diciembre de 2020, en el sentido siguiente:

Donde dice:

“Decimosexta. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal Calificador propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación par su contratación como como Oficial 1ª Herrero/a,. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal...”

Debe decir:

“Decimosexta. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal Calificador propondrá a los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación para su contratación como Oficial 1ª Jardinero. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal...”

Segundo: El presente Decreto se considerará complementario del emitido con número 8263, de fecha 9 de diciembre de 2020, permaneciendo aquél en todo lo demás invariable.

Tercero: De conformidad con los artículos 39, 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eficacia demorada por la publicación o notificación que en su caso corresponda”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016.

Córdoba, 9 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

## Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 455/2021

Don José Pedrosa Portero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna contra el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana en el municipio de Fuente Carreteros, llevado a cabo por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 233, de fecha 04/12/2020, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

#### Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisio-

nes, salvo lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

#### **Artículo 5. Supuestos de no sujeción**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1.559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Se considerarán no sujetas al impuesto aquellas transmisiones de terrenos urbanos de carácter oneroso, en las que se acredite por parte del contribuyente, que no se ha producido incremento de valor alguno, de los terrenos objetos de la transmisión. Para proceder a la comprobación de tal circunstancia, los servicios técnicos utilizarán alguno de los medios regulados en el artículo 57 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Artículo 6. Exenciones objetivas**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del período impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos impositivos no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

#### **Artículo 7. Exenciones subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de

noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **Artículo 8. Sujetos pasivos**

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. La determinación de la condición de sujeto pasivo de este impuesto se efectuará siempre conforme a lo previsto en los apartados anteriores y, supone la determinación del obligado al pago del mismo. El establecimiento de pactos entre las partes intervinientes que alteren la condición del sujeto pasivo y/o obligado al pago se tendrán por no puestos y, sólo surtirán efectos entre partes.

#### **Artículo 9. Base imponible**

1. Salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 5 de la presente Ordenanza Reguladora, la base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de

efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,30.

b) Período de hasta diez años: 2,20.

c) Período de hasta quince años: 2,15.

d) Período de hasta veinte años: 2,00.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Esta-

do.

#### **Artículo 10. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida**

El tipo de gravamen del impuesto será 19% con independencia de los períodos de generación del incremento de valor detallados en el artículo anterior.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11. Bonificaciones**

Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### **Artículo 12. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### **Artículo 13. Gestión**

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo que se adjunta en el Anexo I.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes

plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, también están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 8.1 a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 8.1 b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **Artículo 14. Inspección**

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 15. Infracciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Carreteros a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

**ANEXO I**  
**MODELO DE DECLARACIÓN**

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO</b>			
<b>TRANSMITENTE</b>			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>ADQUIRENTE</b>			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE</b>			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano		sí/no	Con o sin edificación con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
<b>Modo de transmisión</b>			
<b>Coficiente que se transmite</b>			
<b>Fecha de la última transmisión</b>			
<b>DATOS REGISTRALES</b>			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
	Escritura Pública		
	Fotocopia del DNI/NIF		
	Fotocopia del recibo del IBI		

Núm. 456/2021

Don José Pedrosa Portero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

Ha transcurrido el plazo de exposición pública del expediente correspondiente a la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Ayudas por Nacimiento o Adopción, destinadas a las familias del municipio de Fuente Carreteros, cuyo texto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020.

Ha permanecido a disposición del público, durante el periodo de exposición pública, de treinta días hábiles, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 233, de fecha 04/12/2020, sin que durante el periodo de exposición al público del expediente de la ordenanza se hayan formulado observaciones ni presentado alegaciones por parte de los interesados.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional. Se publica el texto íntegro de la Ordenanza, que se entiende definitivamente aprobada, para su correspondiente entrada en vigor.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN, DESTINADAS A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS

##### Artículo 1. Fundamentación

Las Ayudas por Nacimiento encuentran su fundamento en la necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que se ayude a las familias a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño/a. Estas ayudas tratan de favorecer la decisión, en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo/a, paliando los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

En coherencia con el objeto perseguido, la regulación mediante la presente Ordenanza, a la par de orientarse a la mejora del bienestar y la calidad de vida de la familia y sus miembros, actúa como una herramienta que permite ir consolidando principios básicos de política social, dando cumplimiento por un lado, a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Española, el cual ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico, y por otro, a la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, que contempla entre las áreas de actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, la atención y promoción al Bienestar de la familia.

Este programa de ayudas pretende ser un paso más hacia la equiparación con las políticas familiares socialmente más avanzadas.

##### Artículo 2. Naturaleza jurídica

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Estas ayudas serán compatibles con las que puedan recibirse de otros organismos públicos.

##### Artículo 3. Objeto y finalidad

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas que el Ayuntamiento de Fuente Carreteros otorgará a las familias en las que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7, se produzca un nacimiento o adopción, con la finalidad de apoyarlas en la adquisición de bienes relacionados con las ne-

cesidades del menor recién nacido o adoptado.

##### Artículo 4. Cuantía y abono

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será de 500 euros. En caso de parto múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos.

El abono se hará en un único pago una vez se haya dictado Resolución favorable.

En el caso de que el número de solicitudes presentadas que cumplen los requisitos superase la cuantía inicial incluida anualmente en el Presupuesto Municipal, se destinará adicionalmente a estas ayudas una cuantía suficiente para atender a todos los posibles beneficiarios. Se realizará para ello la correspondiente modificación presupuestaria.

##### Artículo 5. Procedimiento

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará por parte de los interesados mediante la presentación de solicitud junto con la documentación requerida en estas bases, en los plazos y lugares establecidos en el artículo 8. Las solicitudes se efectuarán en modelo normalizado, incluido como Anexo I.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la que se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación en el registro.

##### Artículo 6. Beneficiarios

Los beneficiarios serán, conjuntamente, los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Si en el Libro de Familia figurase un sólo progenitor, será éste el único beneficiario.

Asimismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo/a que motiva esta prestación, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio, como en los de familias monoparentales o uniones de hecho.

En caso de custodia compartida sólo podrá ser beneficiario uno de los progenitores.

En cualquier caso se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

En todos los supuestos indicados será requisito necesario que la persona beneficiaria haya permanecido empadronada en el municipio de Fuente Carreteros durante al menos los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, tanto la persona solicitante como el nuevo hijo o hija deben permanecer empadronados un año después de la solicitud. En caso de incumplimiento de dicha permanencia se iniciará un expediente de reintegro de la ayuda.

##### Artículo 7. Requisitos para solicitar la ayuda económica y justificación de la misma

Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de estas Ayudas los siguientes:

- Ser madre o padre por naturaleza o adopción y ostentar la guarda y custodia del menor, a cuyo favor se solicita la ayuda.
- Que la solicitud se formule en el plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que tuvo lugar el nacimiento o la notificación de la correspondiente resolución administrativa

y/o judicial de adopción.

- Cumplir el requisito de residencia conforme a lo que establece el artículo 6, por lo que deberá acreditar que figura empadronado en Fuente Carreteros y residiendo de manera efectiva durante al menos los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Que el recién nacido o adoptado esté dado de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

- No haber sido privado de la patria potestad del menor en cuyo favor se solicita la ayuda o de cualquier otro hijo/a.

Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y mantenerse hasta su resolución.

Dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

#### **Artículo 8. Plazo, y lugar de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que tuvo lugar el nacimiento o la notificación de la correspondiente resolución administrativa y/o judicial de adopción.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida en el punto siguiente, se presentarán por medios telemáticos en la Sede Electrónica, o bien en papel en el Registro General de Entrada del ayuntamiento, o por alguno de los procedimientos previstos por los artículos 14.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 9. Documentos acreditativos que deben acompañarse a la solicitud**

Los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de residencia del solicitante, ambos en vigor.

b. Certificado de empadronamiento en Fuente Carreteros, en el que figure la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal. No se admitirán los certificados que hayan sido emitidos con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la solicitud.

c. Fotocopia del libro de familia del solicitante o certificación de nacimiento del recién nacido. En el supuesto de solicitantes extranjeros, deberán aportar el documento análogo acreditativo de la filiación en su país de origen.

d. Certificado de empadronamiento del recién nacido o adoptado. No se admitirán los certificados que hayan sido emitidos con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la solicitud.

e. En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo del mismo.

f. En el supuesto de que los progenitores no convivan, por razón de separación o divorcio, deberá aportarse copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen alimenticio respecto del menor causante de la ayuda.

g. Documento de designación de cuenta corriente bancaria o cualquier otro documento emitido por el banco donde consten el nombre del titular y los datos bancarios con el código IBAN.

#### **Artículo 10. Inadmisión y subsanación de solicitudes**

Cuando la solicitud y la documentación presentada no reúnan los requisitos establecidos en las presente Ordenanza, el ó-

rgano competente para instruir el procedimiento, requerirá a los solicitantes que, en un plazo de diez días, subsanen los defectos observados, con la indicación de que si así no lo hicieran se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

#### **Artículo 11. Órgano competente para la resolución del procedimiento. Notificación. Recursos**

La Alcaldía es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las ayudas, que no podrán ser denegadas salvo por incumplimiento de los requisitos establecidos.

El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas en el marco de la presente convocatoria es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su presentación.

La Resolución, que es firme en vía administrativa, se notificará al interesado, indicándole que contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo con sede en Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

#### **Artículo 12. Publicidad**

El Ayuntamiento de Fuente Carreteros realizará la difusión publicitaria de la presente Ordenanza, al objeto de mantener informados a los destinatarios de las mismas, mediante anuncios en su página web y en los tablones oficiales de anuncios.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD**

##### **AYUDAS ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN**

Datos personales del/la solicitante

APellidos y nombre:

DNI/NIE/PASAPORTE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

PARENTESCO CON EL NUEVO NIÑO/A:

Datos del niño/a nacido o adoptado

APellidos y nombre:

FECHA DE NACIMIENTO O ADOPCIÓN:

Documentos que se adjuntan

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de residencia

b. Certificado de empadronamiento en Fuente Carreteros.

c. Fotocopia del libro de familia del solicitante o certificación de nacimiento del recién nacido.

d. Certificado de empadronamiento del recién nacido o adoptado

e. En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial.

f. En el supuesto de que los progenitores no convivan, por razón de separación o divorcio, copia de la resolución judicial.

g. Documento de designación de cuenta corriente.

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y queda enterada de la obliga-

ción de comunicar cualquier variación que pudiera producirse.

En Fuente Carreteros, a

(firma)

IILMO. SR. ALCALDE DE FUENTE CARRETEROS

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Carreteros a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 513/2021

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2021 se resolvió aprobar las bases de la convocatoria en propiedad de dos plazas de Policía Local, incluidas como vacantes en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, cuyo contenido es el que se transcribe a continuación:

### BASES CONVOCATORIA PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE DE 2 PUESTOS DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA

#### BASES

#### 1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

#### 2. Legislación aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movili-

dad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

#### 3. Requisitos de los aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

#### 4. Solicitudes

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, conforme al Anexo IV, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 50 euros, cantidad que podrá ser ingresada en la cuenta de este Ayuntamiento IBAN ES 74 0182 7568 1002 0013 1571 de BBVA, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

#### 5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### 6. Tribunal Calificador

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: Titular de la Secretaría o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en

la categoría segunda.

#### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar

dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### 8.1.3. Tercera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

#### 8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice

la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

#### 8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

### 9. Relación de aprobados de la Fase de Oposición

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

### 10. Presentación de documentos

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

### 11. Periodo de práctica y formación

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

### 12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

### 13. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los

artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Fuente Obejuna a 12 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

## ANEXO I

### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

#### OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

#### A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

#### A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

#### A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

#### A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	4 minutos y 50 seg.

## ANEXO II

### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

#### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

#### 3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico,

dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

#### 5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

#### 7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y arti-

culares, entre ellas hernia discal intervenida o no,

pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

#### 9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

#### 11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

#### 12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### **ANEXO III TEMARIO**

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcohemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

**ANEXO IV:  
SOLICITUD DEL INTERESADO**

DATOS DEL INTERESADO			
<b>Nombre y Apellidos</b>		<b>NIF</b>	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
<b>Tipo de persona</b>			
<input type="checkbox"/> Física			
<input type="checkbox"/> Jurídica			
<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>		<b>NIF/CIF</b>	
<b>Poder de representación que ostenta</b>			
<p>La Administración Pública <b>verificará</b> la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la <b>comprobación</b> de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, <b>deberá acreditarse la representación</b>, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
<b>Medio de Notificación<sup>1</sup></b>			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	<b>Correo electrónico</b>
OBJETO DE LA SOLICITUD			

<sup>1</sup> Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.*

**EXPONE**

Que, vista la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de fecha \_\_\_\_\_, para la selección de dos plazas de policía local, conforme a las bases publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Tener nacionalidad española.
- Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres. Estarán exentos de los requisitos de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. *[No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.]*
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A, y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

**Títulos que declara poseer:**


---



---



---



---



---

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

**Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos**

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de Fuente Obejuna.
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del

	tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
<b>Destinatarios</b>	Los datos se cederán a <i>otras administraciones públicas</i> . No hay previsión de transferencias a terceros países.
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información Adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url <a href="http://www.fuenteobejuna.es/aviso-legal">www.fuenteobejuna.es/aviso-legal</a>
<b>FECHA Y FIRMA</b>	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.	
En _____, a _____ de _____ de 20__.	
El solicitante,	
Fdo.: _____	
<b>ILMA. SR. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA.</b>	

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 465/2021

Mediante acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, se aprobó inicialmente la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa que acuerda la Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y en Suelos Urbanizados", lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Hornachuelos a 3 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 466/2021

Mediante acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, se aprobó inicialmente la "Ordenanza reguladora del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación y de las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad de las Edificaciones Irregulares en el término municipal de Hornachuelos", lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Hornachuelos a 3 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 419/2021

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero dos mil veintiuno, se han aprobado las Bases que han de regular la concesión de Subvenciones "Plan de Estímulo al consumo en el comercio minorista de Lucena", con el siguiente tenor literal:

### ANEXO I

#### BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES "PLAN DE ESTIMULO AL CONSUMO EN EL COMERCIO MINORISTA DE LUCENA"

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena tiene conferidas, entre las competencias que le son propias y de conformidad con el artículo 9.21 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, el "Fomento del

desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica".

El Plan Especial de Emergencia Social y Económica de este Ayuntamiento para hacer frente a la situación excepcional de carácter social y/o económico derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, del que se daría cuenta en sesión plenaria del pasado 31 de marzo de 2020, contempla varias líneas de intervención, entre ellas, la que se ha venido en denominar "LÍNEAS DE APOYO AL COMERCIO MENOR LOCAL Y A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE OTROS SECTORES", cuyo punto 5, establece una línea de actuación destinada a "Campañas de apoyo, comunicación, promoción y difusión del mercado, comercio local, tejidos productivos y los distintos sectores económicos locales, a fin de impulsar la dinamización y recuperación del pequeño y mediano comercio, así como pymes locales".

Por todo ello se han redactado unas bases que pretenden regular una serie de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a fomentar el consumo en el comercio minorista de Lucena.

Las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases se regularán por las normas aquí contenidas, aplicándose para lo no previsto en ellas la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de 27 de abril de 2007 (en adelante la Ordenanza Municipal de Subvenciones), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para cada ejercicio y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

#### Base 1ª. Objeto de las subvenciones

Las presentes normas tienen por objeto la concesión de ayudas destinadas al sector del comercio minorista en la ciudad de Lucena, estimulando el consumo en los establecimientos beneficiarios. Se pretende así paliar las consecuencias negativas sobre este sector de la situación excepcional de carácter social y/o económico derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este estímulo se articulará a través bonos sobre los precios de venta al público, con el fin de lograr una pronta recuperación de la actividad comercial.

El periodo de la campaña se indicará en la respectiva convocatoria.

#### Base 2ª. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las empresas, personas físicas y jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan los requisitos establecidos en Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la CE en su Anexo I, artículo 2.2 (PYME Pequeña Empresa) y 2.3 (PYME Microempresa), y que ejerzan algunas de las actividades comerciales minoristas detalladas en el Anexo 1, siempre que desarrollen su actividad y tengan su domicilio social y fiscal en Lucena.

Quedan excluidos/as como beneficiarios/as objeto de la presente subvención:

- Los/as autónomos/as colaboradores/as.

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.

#### Base 3ª. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Las empresas y autónomos/as que deseen adherirse al Programa deberán reunir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de la correspondiente solicitud:

1. Contar con licencia de apertura del establecimiento en vigor, o documento equivalente (Declaración responsable sobre inicio de actividad, comunicación previa...) Dicho extremo se acreditará mediante la correspondiente documentación, o a través una Declaración Jurada, sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio pueda realizar este Ayuntamiento.

2. El domicilio fiscal y social deberá estar en Lucena, debiendo desarrollar la actividad en dicho municipio.

3. El/La titular de la empresa comercial minorista deberá estar dado de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. Estar dado de alta en cualquiera de los regímenes de la Tesorería General de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente desde, al menos, el día anterior a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

5. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. No ser deudor/a del Ayuntamiento de Lucena. A este respecto, en la solicitud se autorizará a la Administración Municipal a comprobar de oficio tal extremo, en caso contrario deberá aportarlo la persona interesada.

7. No podrán estar incurso en alguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada con poderes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

#### **Base 4ª. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Mediante convocatoria pública cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por conducto de la Base de Datos Nacional del Subvenciones, se iniciará el procedimiento que será siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria, que será aprobada por el órgano competente, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido previsto en el indicado artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Publicado el extracto de convocatoria, las empresas y autónomos/as que deseen adherirse al Programa, presentarán la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la base 3ª a través del Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo y en la forma que se establezca en la propia convocatoria.

#### **Base 5ª. Instrucción del procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvencio-

nes corresponde a la persona que ostente la Concejalía de Hacienda y estará apoyada por un órgano colegiado. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Comprobación del cumplimiento de requisitos de los solicitantes, pudiendo abrir un plazo de subsanación de solicitudes si fuera necesario.

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Delegación de Formación para el Empleo, Fomento y Desarrollo Empresarial, al examen y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, requiriendo la subsanación, en su caso, con advertencia a las personas interesadas de desistimiento y archivo si no lo atendiera en plazo de diez días. Tras ello mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la relación de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión, publicándose en el Tablón de Anuncios Municipal.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución que será definitiva, prescindiéndose en este caso del trámite de audiencia, habida cuenta de que en el presente procedimiento no figurará, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión. No obstante, la Delegación de Formación para el Empleo, Fomento y Desarrollo Empresarial ofrecerá la oportuna información a las personas interesadas.

#### **Base 6ª. Resolución**

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente, sin perjuicio de la posibilidad de que la convocatoria prevea la ampliación de crédito inicial, según lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente fijando las solicitudes beneficiarias y las cantidades concedidas. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Admi-

nistraciones Públicas.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si por alguna de las personas beneficiarias se renunciase a la subvención una vez se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las solicitudes siguientes a aquél según su orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes.

#### **Base 7ª. Cuantía**

La cuantía total del Programa se consignará en la correspondiente convocatoria anual, según la dotación la correspondiente aplicación presupuestaria para el año en curso, pudiendo prever la ampliación de crédito inicial, según lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuantía individualizada consistirá en una ayuda máxima por establecimiento o comercio adherido al Programa, destinada estimular el consumo en el comercio minorista, cuyo importe se determinará igualmente en la respectiva convocatoria.

Este estímulo se materializará a través de bonos-descuento nominativos que solo podrán ser utilizados en la red de establecimientos y comercios adheridos, durante el periodo de duración de la campaña.

Dichos bonos se pondrán a la venta a través de la aplicación informática o página web que a tal efecto disponga el Ayuntamiento de Lucena, así como a través de los propios comercios adheridos, quienes podrán ofrecérselos a sus clientes, y podrán ser:

- Bono de 20 euros por los que el ciudadano pagará 10 euros.
- Bono de 40 euros por los que el ciudadano pagará 20 euros.

La diferencia entre el precio de cada bono y su valor de canje o valor facial, será aportado por el Ayuntamiento al comercio o establecimiento que lo haya canjeado hasta el agotamiento del importe total del que haya sido beneficiario.

Los bonos serán nominativos y solo podrán adquirirlos las personas mayores de edad. Cada persona podrá adquirir bonos hasta un máximo de 120 euros de valor facial, para lo cual la aplicación informática dispondrá los mecanismos necesarios. Asimismo, cada bono dispondrá de un código QR que lo hará único.

#### **Base 8ª. Criterios de valoración**

En el caso de que el número de empresas y autónomos/as que deseen adherirse al Programa y que cumplan los requisitos conlleve que se supere el crédito máximo fijado en la convocatoria, se procederá al prorrateo de dicha cantidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 9ª. Compatibilidad con otras ayudas**

Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda. A estos efectos, las personas interesadas deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para

el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud. Dicha obligación subsistirá mientras no se haya resuelto el procedimiento.

#### **Base 11ª. Obligaciones de los beneficiarios**

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento previstos en la normativa de aplicación.

d) Mantener la actividad durante al menos 6 meses desde la fecha de resolución de concesión de la subvención.

e) Dar la adecuada publicidad de la ayuda recibida a través de medios o soportes estáticos (carteles) y/o dinámicos (referencia en página web, redes sociales, prensa, radio, tv...) mediante la inserción de la leyenda siguiente "Plan de estímulo al consumo en el comercio minorista de Lucena" acompañada del logo oficial del Ayuntamiento.

f) A canjear los bonos que presenten los clientes, y a ejecutar los mismos en su integridad.

g) En ningún caso, devolverán al cliente dinero en metálico sobre la diferencia entre la compra y el valor del bono, si ese fuera el caso.

#### **Base 12ª. Cronograma**

Una vez se publique el extracto de la Convocatoria del Programa, en el que se indicará las fechas de inicio y finalización de la campaña, las empresas y autónomos/as interesadas podrán ir presentado sus solicitudes de adhesión a la misma, en la forma prevista en la Base 4ª.

Elevada la Propuesta de Resolución, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente fijando las solicitudes beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso. A continuación, una vez que a cada beneficiario se le haya dado de alta en la aplicación informática que a tal efecto se disponga, comenzará el periodo de venta de los bonos por los canales indicados, que se mantendrá abierto hasta fin de la campaña o agotamiento de la ayuda asignada a cada beneficiario.

Las personas que adquieran bonos podrán utilizarlos exclusivamente en los establecimientos adheridos al programa entre la fecha de inicio y la fecha de fin.

Transcurrido dicho plazo perderán el valor como medio de pago.

Las empresas y autónomos/as adheridos a la campaña dispondrán de un acceso web personalizado con usuario y password en el que podrán, entre otras funcionalidades, vender bonos a las personas que se lo demanden, consultar los bonos vendidos, consultar los bonos liquidados y pendientes de liquidación y leer los bonos que le presenten las personas usuarias para su validación.

#### **Base 13ª. Procedimiento de canje de bonos, pago y justificación de las ayudas**

El canje de cada bono se efectuará mediante la lectura del código QR inserto en él a través de un smartphone. El comercio o establecimiento podrá comprobar con dicha lectura el valor facial del bono (el descuento al que tiene derecho la persona usuaria con ese bono), el nombre de la persona usuaria que adquirió el bono, y una indicación clara de la validez del bono.

Una vez que el comercio o establecimiento haya comprobado que todos extremos son correctos, especialmente la identidad y mayoría de edad de la persona que adquirió el bono, procederá a canjear el bono exigiendo, en su caso, al cliente el pago de la diferencia entre el valor facial del bono y el valor de la compra realizada.

A continuación, por la aplicación informática que a tal efecto se disponga, se generará, con carácter semanal, un fichero de liquidación de los bonos canjeados la semana anterior para que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes por la Intervención Municipal, se proceda a transferir a cada comercio o establecimiento el importe que le corresponda por los bonos efectivamente canjeados.

De esta manera se entenderá justificada la subvención concedida a cada empresa o autónomo/a.

#### **Base 14ª. Reintegro**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 12ª, el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención, cumpliendo los compromisos asumidos con motivo de la misma.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, dará lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en la presente Base será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **Base 15ª. Medidas de Garantía**

El órgano concedente podrá realizar los controles administrati-

vos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

#### **Base 16ª. Modificación de la Resolución**

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano colegiado previsto en la base 5ª siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

#### **Base 17ª. Infracciones y Sanciones**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 18ª. Disposición Final**

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

#### **Base 19ª. Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas las bases reguladoras específicas de subvenciones "Plan de estímulo al consumo en el comercio minorista de Lucena, 2020" aprobadas acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2020, y publicadas en el BOP n.º 217, de fecha 12 de noviembre de 2020.

En Lucena, a 5 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**ANEXO I**  
**ACTIVIDADES BENEFICIARIAS CNAE**

DIVISIÓN	GRUPO	DESCRIPCIÓN
47	47.1	Comercio al por menor en establecimientos no especializados
	4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
	47.4	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
	4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
	4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
	4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
	47.5	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
	4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
	4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
	4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
	4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
	4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
	47.6	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
	4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
	4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
	4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
	4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
	4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
	47.7	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
	4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
	4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos	
56	56.1	Restaurantes y puestos de comidas
	5610	Restaurantes y puestos de comidas
	56.3	Establecimientos de bebidas
5630	Establecimientos de bebidas	
74	74.1	Actividades de diseño especializado
	7410	Actividades de diseño especializado

	74.2	Actividades de fotografía
	7420	Actividades de fotografía
	74.3	Actividades de traducción e interpretación
	7430	Actividades de traducción e interpretación
	74.9	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
75	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
	75.0	Actividades veterinarias
85	7500	Actividades veterinarias
	85.1	Educación preprimaria
86	8510	Educación preprimaria
	86.2	Actividades médicas y odontológicas
	8621	Actividades de medicina general
	8622	Actividades de medicina especializada
	8623	Actividades odontológicas
86	86.9	Otras actividades sanitarias
	8690	Otras actividades sanitarias
90	90.0	Actividades de creación, artísticas y espectáculos
	9001	Artes escénicas
	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
	9003	Creación artística y literaria
	9004	Gestión de salas de espectáculos
93	93.1	Actividades deportivas
	9311	Gestión de instalaciones deportivas
	9312	Actividades de los clubes deportivos
	9313	Actividades de los gimnasios
	9319	Otras actividades deportivas
	93.2	Actividades recreativas y de entretenimiento
	9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento	
95	95.1	Reparación de ordenadores y equipos de comunicación
	9511	Reparación de ordenadores y equipos periféricos
	9512	Reparación de equipos de comunicación
	95.2	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico
	9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y video de uso doméstico
	9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
	9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
	9525	Reparación de relojes y joyería
9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	
96	96.0	Otros servicios personales
	9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
	9604	Actividades de mantenimiento físico
	9609	Otros servicios personales n.c.o.p.

**Ayuntamiento de Monturque**

Núm. 504/2021

Detectado error en las Bases reguladoras del Programa Extraordinario de Ayudas por Emergencia Social 2021, con motivo de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 del Ayuntamiento de Monturque, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 26 de fecha 9 de febrero de 2021. Mediante Decreto de Alcaldía núm. 2021/61 de fecha 10 de febrero de 2021, se ha procedido a modificar el artículo 9 "Procedimiento de Concesión de Ayudas" de las Bases, de manera que donde dice:

"f) Justificantes de ingresos obtenidos por las personas que forman la unidad familiar desde que se decretó el Estado de Alarma, 14 de marzo (nominas, prestaciones y/o subsidios, pensiones....) Se acreditarán con el certificado del organismo correspondiente, SEPE, Seguridad Social u organismo correspondiente".

Debe Decir: "f) Justificantes de ingresos obtenidos por las personas que forman la unidad familiar de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud (nominas, prestaciones y/o subsidios, pensiones....). Se acreditarán con el certificado del organismo correspondiente, SEPE, Seguridad Social u organismo correspondiente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque a 12 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Núm. 427/2021

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que debiendo entenderse adoptado definitivamente el acuerdo inicial adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020, para la aprobación del Estatuto del Centro de Participación Activa para Personas Mayores "El Camino", por haber transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según lo dispuesto en el parágrafo último del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley se publica el texto íntegro de dicho Reglamento, que se inserta a continuación.

**"ESTATUTO DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA  
PARA PERSONAS MAYORES "EL CAMINO"**

**TÍTULO I**

**DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA  
PERSONAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS SOCIAS  
Y USUARIAS**

**Capítulo I**

**De los centros**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de este Estatuto es regular el régimen de organización y funcionamiento de los Centros de Participación Activa para personas mayores, en adelante Centros de Participación Activa, así como los derechos y deberes de las personas socias y usuarias de los mismos.

**Artículo 2. Definición y finalidad de los Centros de Participación Activa****Artículo 3. Reglamentos de Régimen Interior**

1. Los Centros de Participación Activa son centros de promoción del bienestar de las personas mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, configurándose de modo primordial como un instrumento esencial para la promoción y desarrollo del envejecimiento activo, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población en el ámbito del envejecimiento activo.

**Artículo 3. Reglamentos de Régimen Interior**

Corresponderá conjuntamente a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno la elaboración del anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior, regulador de la organización y funcionamiento del Centro de Participación Activa, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Capítulo II**

**De las personas usuarias**

**Artículo 4. Adquisición de la condición de persona socia o usuaria**

1. Tienen derecho a ser usuarios y obtener la condición de socios de estos Centros, con los requisitos y condiciones establecidos, todas las personas mayores de sesenta años.

2. También pueden adquirir esta condición la persona menor de sesenta

3. Años que sea cónyuge o persona que constituya pareja de hecho del socio.

4. Podrán adquirir la condición de socio los que sin haber alcanzado la edad de sesenta años sean pensionistas, o reúnan determinadas circunstancias personales que deberán ser recogidas en el Reglamento Interno del Centro.

5. Para adquirir la condición de persona socia o usuaria de los Centros deberán tener su domicilio en la zona de influencia correspondiente.

**Artículo 5. Incompatibilidad**

1. Se establece la incompatibilidad para ostentar la condición de persona socia o usuaria en más de un Centro de Participación Activa. La persona socia o usuaria de un Centro de Participación Activa podrá acceder, utilizar los servicios y participar en las actividades de otros Centros de Participación Activa de titularidad de las Administraciones Públicas en los casos de alojamiento temporal, debidamente acreditado, en lugar distinto al de su domicilio habitual, previa autorización de la Dirección de éstos.

**Artículo 6. Reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria**

1. La condición de persona socia será reconocida por la Junta de Gobierno del Centro.

2. Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socios podrán los solicitantes formular reclamación ante la Dirección de la Entidad Titular de la que dependa el Centro, quien resolverá con carácter definitivo.

3. Toda persona socia podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja. La pérdida de la condición de persona socia por renuncia del interesado se hará efectiva al mes de su presentación.

**Artículo 7. Pérdida de la condición de persona socia o usuaria**

1. La condición de persona socia o usuaria de un Centro de Participación Activa se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria

ria en otro Centro de Participación Activa de titularidad de la Administración Pública.

- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición.
- Por fallecimiento de la persona socia o usuaria.
- Así como cualquier otra causa que impida el disfrute de los derechos implícitos a la condición de persona socia o usuaria.

2. La persona usuaria que adquirió tal condición por ser cónyuge o estar unida por análoga relación de afectividad con otra persona socia de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, seguirá manteniendo sus derechos aún cuando esta última perdiera tal condición o desapareciera el vínculo con la misma.

#### **Artículo 8. De la acreditación de la condición de persona socia o usuaria**

1. La Dirección del centro expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria.

2. En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Dirección del centro y por el personal autorizado por ésta.

#### **Artículo 9. Del fichero de personas socias y del fichero de personas usuarias**

El centro dispondrá de un fichero de personas socias y de un fichero de personas usuarias en los que figurarán los datos identificativos de las mismas. El régimen de tratamiento y protección de los datos incluidos en los mismos será el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, estando bajo la responsabilidad y custodia de la persona titular de la Dirección del centro.

#### Capítulo III

#### Derechos y deberes

#### **Artículo. 10. De los derechos de las personas socias y usuarias**

1. Las personas socias del centro tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en los programas de promoción del envejecimiento activo que se desarrollen en el centro correspondiente.
- b. Utilizar las instalaciones y servicios del centro.
- c. Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas de envejecimiento activo.
- d. Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro, a la Junta de Participación y de Gobierno.
- e. Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.
- f. Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g. Solicitar a través de la Dirección del centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h. Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.
- i. Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.
- j. Derecho a la información y a la participación.

2. Las personas usuarias de los centros tendrán los derechos previstos en el apartado 1, a excepción del derecho a ser elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.

#### **Artículo 11. De los deberes de las personas socias y usuarias**

Serán deberes de las personas socias y usuarias del Centro:

- a. Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servi-

cios del centro.

b. Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias o usuarias.

c. Cumplir las instrucciones de la Dirección del centro en el ejercicio regular de sus funciones.

d. Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.

e. Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en el Programa Anual de Actividades, el importe de las actividades sujetas a participación económica debiéndose aplicar sobre la capacidad económica, criterios de progresividad para la determinación del mismo.

f. Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del centro.

g. Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento de Régimen Interior del centro, y demás normativa de desarrollo.

#### TÍTULO II

#### DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

#### **Artículo 12. Órganos de participación y representación**

Los centros contarán con los siguientes órganos de participación y representación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta de Participación y de Gobierno.

#### Capítulo I

#### La Asamblea General

#### **Artículo 13. De la Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas socias y usuarias del centro.

#### **Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General**

1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión constitutiva a los efectos previstos en el artículo 19.a).

3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para:

- a. Recibir información de la Dirección del centro o del representante de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales del cumplimiento de los objetivos de los programas de envejecimiento activo llevados a cabo en el año anterior, así como para la exposición de las líneas básicas de los mismos para el ejercicio presente.
- b. Aprobación, en su caso, del balance de gestión de la Junta de Participación y de Gobierno del ejercicio anterior.

4. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, y siempre que así lo solicite:

- a. La Dirección del centro.
- b. Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.
- c. Un quince por ciento de las personas socias y usuarias.

#### **Artículo 15. De las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General**

1. La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva será realizada por la Dirección del centro. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Dirección del centro conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

2. La convocatoria, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor. Dicha convocatoria deberá contener:

- El carácter de la misma.
- El orden del día.
- El lugar, fecha y hora de celebración.

3. La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias del centro, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular y una persona representante del Consejo Local de Personas Mayores del municipio constituido conforme a la legislación vigente, debiendo ser convocados al efecto.

5. Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, cualquier otra persona que a propuesta de la Dirección del centro o de la Junta de Participación y de Gobierno haya sido autorizada.

#### **Artículo 16. De la Mesa de la Asamblea General**

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por:

- a. La Dirección del centro.
- b. La Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, será quien también ostente la Presidencia de la Mesa de la Asamblea General.
- c. La Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno, que también ostentará la Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.

#### **Artículo 17. Funciones de los miembros de la Mesa de la Asamblea General**

1. Corresponde a la Presidencia de la Mesa, dirigir el desarrollo de la Asamblea y mantener el orden de la sesión, correspondiendo a la Dirección del centro velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

2. Corresponde a la Secretaría de la Mesa:

- a. La redacción del acta de la sesión, en la que, al menos figurará:
  - Lugar, día, hora de comienzo y terminación.
  - Número de asistentes.
  - Constitución de la Mesa.
  - Desarrollo del orden del día.
  - Acuerdos adoptados.

Una copia de dicha acta, previamente firmada por todos los miembros de la Mesa, deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, y otra copia se trasladará a la Entidad Titular del mismo, en un plazo máximo de cinco días.

- b. Custodiar las actas y documentos de la Asamblea General.
- c. Expedir certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.
- d. Preparar las sesiones de la Asamblea General y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría de la Mesa.

#### **Artículo 18. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en los que se requiera

mayoría cualificada por este Estatuto.

#### **Artículo 19. Funciones de la Asamblea General**

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) En sesión constitutiva convocada por la Dirección del centro, elegir, de entre las personas socias de mayor edad que así lo solicitaran, la Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.
- b) Dicha Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional, no podrá contar con más de cuatro miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada en su designación.
- c) Dentro de los seis meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Estatuto.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Participación y de Gobierno.
- e) Proponer a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno modificaciones o innovaciones en el Programa Anual de Actividades del centro.
- f) Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser expuesto en el tablón de anuncios o en cualquier otra plataforma de difusión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea convocada al efecto.
- g) Revocar el nombramiento de la totalidad de las personas que integran la Junta de Participación y de Gobierno, o de alguna o algunas de ellas, en sesión extraordinaria convocada a tal fin, a propuesta del veinticinco por ciento del censo del centro. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia, al menos, de las dos terceras partes de las personas solicitantes de la celebración de la sesión extraordinaria.

La revocación antes mencionada exigirá acuerdo adoptado por la mitad más una de las personas asistentes. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.

#### **Capítulo II**

De la Junta de Participación y de Gobierno

#### **Artículo 20. De la Junta de Participación y de Gobierno**

La Junta de Participación y de Gobierno es el órgano de representación de las personas socias y usuarias del centro, e interlocutor y colaborador con la Dirección del centro en la ejecución y consecución de los objetivos de los programas de envejecimiento activo.

#### **Artículo 21. Composición de la Junta de Participación y de Gobierno**

1. La Junta de Participación y de Gobierno estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y las correspondientes Vocalías.
2. La Junta de Participación y de Gobierno estará compuesta por cuatro Vocalías cuando el número de personas socias y usuarias del centro sea inferior a dos mil quinientas, incrementándose en una Vocalía por cada dos mil quinientas personas socias y usuarias más o fracción, hasta alcanzar como máximo la cifra de siete.

3. A las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular.

#### **Artículo 22. Renovación de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno**

La Junta de Participación y de Gobierno se renovará cada cuatro años conforme al procedimiento de elección previsto en el Título IV del presente Estatuto, salvo las excepciones previstas en los artículos 19.e) y 53 del presente Estatuto.

### **Artículo 23. Sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno**

1. Las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

4. La convocatoria deberá incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno o de cualquier otra persona socia y usuaria del centro. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días hábiles, se expondrá en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Dicha convocatoria será comunicada simultáneamente a la Dirección del centro.

5. La Junta de Participación y de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, el titular de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros entre los que deberá encontrarse, al menos, el titular de la Presidencia y de la Secretaría.

### **Artículo 24. Adopción de acuerdos en la Junta de Participación y de Gobierno**

Los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

### **Artículo 25. Facultades de la Junta de Participación y de Gobierno**

Son facultades de la Junta de Participación y de Gobierno.

A. Elegir y en su caso revocar, el nombramiento de las personas que vayan a desempeñar la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de área, así como de los correspondientes suplentes, de entre sus miembros.

B. Elegir y revocar en su caso el nombramiento de las personas socias y usuarias que integrarán las Comisiones que se constituyan dentro de las correspondientes áreas de los programas de envejecimiento activo, debiéndose garantizar en su composición el principio de representación equilibrada.

C. Elaborar conjuntamente con la Dirección del centro, y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior.

D. Supervisar y recabar de las Vocalías cuanta información sea precisa respecto al funcionamiento y resultados de su gestión respecto del área o áreas para las que han sido designadas.

E. Recibir de la Dirección del centro comunicación escrita del calendario del proceso electoral.

F. Elevar propuestas de programación de actividades a la Dirección del centro.

G. Impulsar y difundir entre las personas socias y usuarias la programación de actividades que se desarrollen en el centro.

H. Conocer las previsiones presupuestarias para el desarrollo de los programas de envejecimiento activo.

I. Elaborar balance de gestión anual de las actividades desarrolladas en el marco del Plan anual de actuación del centro para su exposición en la Asamblea General.

J. Conocer el régimen de precios de los distintos servicios que existan en el centro.

K. Ser informada por escrito de las variaciones que en el horario de apertura y cierre del centro establezca la Administración titular.

L. Conocer mensualmente y por escrito del reconocimiento o denegación de la condición de persona socia o usuaria.

M. Recibir comunicación de la Dirección del centro de los procedimientos disciplinarios que se sigan por la presunta comisión de alguna de las faltas contempladas en el Título V.

N. Difundir en la zona de influencia del centro los programas y actividades que se desarrollen en el mismo.

O. ñ) Colaborar con la Dirección para que el funcionamiento del centro cumpla con las exigencias previstas en la normativa vigente, poniendo en conocimiento de aquella. Las irregularidades que observen o se le trasladen.

P. Recibir de la Dirección del centro cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Participación y de Gobierno y a las personas socias y usuarias

Q. Del centro.

R. Cualquier otra facultad que pudiera atribuírsele por la Administración titular del Centro de Participación Activa.

### **Artículo 26. Funciones de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno**

Corresponden a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

A. Asistir en calidad de representante de la Junta de Participación y de Gobierno a los actos oficiales para los que sea formalmente convocada.

B. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.

C. Convocar a la Junta de Participación y de Gobierno en sesión ordinaria y extraordinaria.

D. Presidir la Mesa de la Asamblea General.

E. Establecer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

F. Dirigir las deliberaciones de la Junta de Participación y de Gobierno, presidiendo y levantando las sesiones.

G. Dirimir los empates mediante su voto de calidad.

H. Visar las actas y certificaciones de la Junta de Participación y de Gobierno.

I. Disponer junto a la Secretaría y dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales para el ejercicio de sus funciones.

J. Comunicar a la Dirección los incumplimientos u omisiones que en el ejercicio de sus facultades pudieran llevar a cabo miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

K. Previo acuerdo de la Junta de Participación y de Gobierno, proponer al Consejo Provincial de Mayores, para su inclusión en el orden del día de alguna de sus sesiones de cuestiones que pudieran afectar a las personas mayores.

L. Cualquier otra prevista en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

### **Artículo 27. Funciones de la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno**

Corresponde a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

A. Custodiar las actas y documentos de la Junta de Participación y de Gobierno.

B. Preparar las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

C. Remitir, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones, copia de las actas a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, a la Dirección del centro y al representante del Consejo Local de Personas Mayores del municipio.

D. Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno cuando proceda.

E. Cualquier otra función inherente a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.

#### **Artículo 28. Funciones de las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno**

Corresponden a las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno, las siguientes funciones:

A. Ostentar y dirigir la titularidad del área o de las áreas para las que hayan sido nombradas por la Junta de Participación y de Gobierno, así como

B. Supervisar el funcionamiento de las Comisiones adscritas a las mismas.

C. Asistir a las sesiones que se convoquen.

D. Proponer asuntos para incluir en el orden del día.

E. Participar en los debates y emitir voto en los asuntos incluidos en el orden del día.

F. Prestar apoyo a la Presidencia y Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno, así como al resto de las Vocalías.

G. Colaborar con la Dirección del centro para la consecución del óptimo funcionamiento del mismo.

H. Cualquier otra prevista en el presente Estatuto o atribuida por el Reglamento de Régimen Interior del centro.

#### **Artículo 29. De las Comisiones**

1. La composición y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones adscritas a las áreas se expondrán en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. Estarán integradas por un mínimo de dos y un máximo de ocho personas socias y usuarias. La constitución y designación de sus miembros será aprobada por mayoría simple de la Junta de Participación y de Gobierno a propuesta de la Vocalía responsable del área.

3. En todo caso en cada centro deberá constituirse necesariamente una Comisión de Acogida, con la finalidad de facilitar la integración de las personas socias y usuarias en el centro y una Comisión de Igualdad que permita coordinar las acciones que sean necesarias para la implantación transversal de la perspectiva de género en la planificación de programas.

#### **Artículo 30. Medios materiales de los órganos de participación y representación**

Los órganos de participación y representación dispondrán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

#### TÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

#### **Artículo 31. De las funciones de la Dirección del Centro**

1. La persona titular de la Dirección del centro es el responsable de su correcta organización y funcionamiento y tendrá las siguientes competencias:

a) Elaborar y gestionar el presupuesto propio del Centro, incluido el propio de actividades a desarrollar en el mismo.

b) Realizar cuantas funciones administrativas les puedan ser encomendadas conforme a la normativa vigente.

c) Expedir el correspondiente documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria.

d) Informar a la Presidencia de la Junta de Participación y de

Gobierno de cuantas cuestiones le hayan sido planteadas por las personas socias y usuarias.

e) Convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, sesiones ordinarias y extraordinarias

f) Confeccionar y publicar el censo electoral, así como, resolver las reclamaciones al respecto.

g) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Estatuto.

h) Constituir el Comité Electoral según las prescripciones del presente Estatuto.

i) Convocar a las personas que integran la candidatura electa para la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.

j) Ostentar, previa autorización de la Administración titular, la representación del centro en los actos en los que haya sido convocada.

k) Convocar a la Asamblea General para la constitución de la Junta de Participación y de Gobierno provisional en los supuestos previstos en los artículos 19.a) y 45.

l) Dirigir al personal adscrito al centro.

m) Elevar a la Entidad Titular o, en su caso, a la Administración competente propuesta de toda modificación del horario de apertura o cierre del centro.

n) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.

o) ñ) Elevar a la correspondiente Administración competente, copia de las actas de las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.

p) Elevar a la correspondiente Administración competente en materia de servicios sociales informe semestral sobre la participación y los resultados de cuantos convenios o programas específicos se desarrollen en el centro. Se considerarán convenios o programas específicos aquellos cuya financiación se realice con fondos no incluidos en el presupuesto anual previsto para el desarrollo del Programa Anual de Actividades del centro.

q) Canalizar cuanta información sea de interés general para las personas socias y usuarias del centro.

r) Remitir a la correspondiente Administración competente en materia de servicios sociales el proyecto de Reglamento de Régimen Interior una vez aprobado por la Asamblea General.

s) Informar a la Asamblea General de las conclusiones del desarrollo del

t) Programa Anual de Actividades del centro y conocer los programas previstos para cada ejercicio.

#### TÍTULO IV

#### DEL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO

#### Capítulo I

#### Principios del procedimiento de elección

#### **Artículo 32. Principios básicos**

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno se regirá por los siguientes principios básicos:

1. La votación será individual y secreta.

2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que contendrán un número de candidatas y candidatos igual al número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno que corresponda al centro, según lo previsto en el artículo 21. Las candidaturas deberán incluir, un mínimo de cuatro suplentes.

3. Las candidaturas deberán confeccionarse mediante listas paritarias, debiendo garantizarse el principio de representación equi-

librada en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento del número total de integrantes de este órgano colegiado.

4. Este mismo criterio deberá regir en el procedimiento de cobertura de las vacantes que se produzcan.

5. Se garantizará la publicidad del procedimiento electoral.

#### Capítulo II

##### Del Comité Electoral y de la Mesa Electoral

#### Artículo 33. Del Comité Electoral

1. Se constituirá un Comité Electoral que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y dos Vocalías.

2. La Presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección del centro y la Secretaría y las dos Vocalías, las personas socias y usuarias designadas por sorteo de entre las que así lo hubieran solicitado.

#### Artículo 34. Funciones de la Presidencia del Comité Electoral

Corresponde a la Presidencia del Comité Electoral:

a) Asegurar la transparencia democrática del procedimiento de elección comunicando a la correspondiente Administración competente en materia de servicios sociales cualquier incidencia que altere el normal desarrollo del proceso.

b) Constituir la Mesa Electoral según las prescripciones contenidas en el artículo 36.

c) Facilitar a las candidaturas presentadas las dependencias del centro necesarias para la exposición de las líneas programáticas de su proyecto.

d) Facilitar a la Mesa Electoral los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de la votación.

e) La responsabilidad máxima en la custodia de todos los documentos relacionados con el procedimiento de elección.

f) Presidir las deliberaciones que en su caso se lleven a cabo en el seno del Comité Electoral.

g) Recepcionar, previo registro oficial de entrada, las candidaturas presentadas.

h) Comprobar la condición de elegibles de los miembros de las candidaturas, resolviendo cualquier impugnación a éstas.

i) Validar las actas de proclamación provisional y definitiva de candidaturas.

j) Validar y ordenar la publicación en el tablón de anuncios del acta final de escrutinio.

k) Validar el acta con la proclamación de la candidatura electa.

#### Artículo 35. Funciones de la Secretaría del Comité Electoral

Corresponde a la Secretaría del Comité Electoral:

a) Colaborar y auxiliar a la Presidencia y a las Vocalías en el desarrollo del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

b) Velar por el estricto cumplimiento de los principios y normas que rigen el procedimiento de elección.

c) Supervisar junto con la Presidencia y Vocalías el desarrollo de la votación y posterior escrutinio público de votos.

d) Levantar acta de las reuniones del Comité Electoral.

e) Levantar acta de las candidaturas presentadas, de cuantas reclamaciones

f) Se presenten y de la resolución de las mismas.

g) Levantar y publicar en el tablón de anuncios sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el acta con la proclamación provisional y definitiva de las candidaturas presentadas.

h) Publicar en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la fecha en la que se celebrará la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.

i) Levantar acta conteniendo la candidatura electa y publicar ésta en el tablón de anuncios junto con el acta del escrutinio remitida por la Mesa Electoral.

#### Artículo 36. De la Mesa Electoral

Se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de presidir y ordenar la votación, y realizar el escrutinio de la misma. Estará compuesta de una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, elegidas por sorteo de entre todas las personas socias y/o usuarias incluidas en el censo electoral, debiéndose designar igual número de suplentes.

#### Capítulo III

##### Del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno

#### Artículo 37. Cómputo de plazos

Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente Capítulo, todos ellos habrán de entenderse referidos a días hábiles, a excepción de lo previsto en el artículo 46 respecto al período de reflexión.

#### Artículo 38. Confección del censo electoral

1. Diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la publicación en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, del censo electoral provisional, concediendo un plazo de cinco días para presentar impugnaciones al mismo. Dichas impugnaciones serán resueltas por la Dirección del centro en el plazo de los dos días siguientes a la finalización del plazo concedido para su presentación.

2. La publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, deberá producirse en todo caso, antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.

3. El censo electoral deberá quedar cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones a la Junta de Participación y de Gobierno.

#### Artículo 39. Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elecciones será realizada por la Dirección del centro, dentro del último mes de vigencia del período por el que los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno fueron elegidos.

2. La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, donde aparecerá el calendario del proceso de elección, la fecha de celebración de las elecciones, el horario de apertura y cierre de la Mesa Electoral, así como el número de personas candidatas que integrarán las diferentes listas.

#### Artículo 40. Constitución del Comité Electoral

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la constitución del Comité Electoral según lo previsto en el artículo 33.

#### Artículo 41. Constitución de la Mesa Electoral

Dentro de los dos días siguientes a la Constitución del Comité Electoral, éste constituirá la Mesa Electoral según las previsiones contenidas en el artículo 36.

#### Artículo 42. Formalización de candidaturas

1. Una vez constituido el Comité Electoral, y dentro de los diez días, las candidaturas deberán formalizarse ante el mismo.

2. Las candidaturas deberán confeccionarse de acuerdo con lo

previsto en el artículo 32.2. El escrito de presentación deberá expresar claramente el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, el número del documento nacional de identidad o, en su caso, el número de identificación de extranjeros de los mismos, y el número de socio o socia, debiendo ser suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 49, cada candidatura podrá designar un Interventor o Interventora debiendo su nombramiento publicarse en el tablón de anuncios, y cuyas funciones serán las de supervisión de la composición de la Mesa Electoral, del desarrollo de la votación y de su posterior escrutinio.

#### **Artículo 43. Proclamación de candidaturas**

1. Finalizado el plazo de diez días que contempla el artículo 42.1, el Comité Electoral dispondrá de dos días para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas mediante escrito dirigido al Comité Electoral.

3. Al término de este último plazo y, dentro de los dos días siguientes, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, previa resolución de las eventuales impugnaciones presentadas.

#### **Artículo 44. Proclamación definitiva de una sola candidatura**

1. Cuando se produzca la proclamación definitiva de una sola candidatura, ésta pasará automáticamente a convertirse en la candidatura electa, continuándose el procedimiento según lo previsto en el artículo 51 del presente Decreto.

2. Dentro de los dos días siguientes a la proclamación definitiva de una sola candidatura, y de manera previa a la finalización del procedimiento por esta vía, deberá convocarse una Asamblea General extraordinaria de carácter informativo.

#### **Artículo 45. Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional**

1. En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o las presentadas fuesen declaradas nulas la Dirección del centro procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes desde la finalización del plazo correspondiente para la presentación de candidaturas o desde la declaración de invalidez de las mismas en su caso.

2. Si persistiera la situación de inexistencia de candidaturas o nulidad de las mismas, la Dirección del centro procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la constitución de una Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional según lo previsto en el artículo 19.a).

3. Cualquier otra incidencia que pudiera producirse en el procedimiento de elección será resuelta por la Delegación Provincial.

#### **Artículo 46. De la campaña**

1. Durante los ocho días siguientes a la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas, éstas podrán hacer campaña en el centro utilizando sus dependencias, previa autorización del Comité Electoral, y siempre que no se perturbe el normal funcionamiento de las actividades y servicios.

2. Tras la campaña, se deberá respetar un período de reflexión que tendrá una duración de dos días naturales.

#### **Artículo 47. De la votación**

Finalizado el período de reflexión y durante el día siguiente, se llevará a cabo la votación de las candidaturas presentadas ante la Mesa Electoral.

Asimismo, el derecho a voto también podrá ejercerse mediante los siguientes procedimientos:

a) Mediante la entrega a la Presidencia del Comité Electoral de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el cual se hará constar el ejercicio del derecho a voto por esta vía. El período para ejercer el derecho a voto por este procedimiento será el establecido para la campaña electoral.

b) Mediante envío por correo certificado a la Presidencia del Comité Electoral, de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el que se hace constar Sevilla, 4 de abril 2012 BOJA núm. 66 Página núm. 15 el ejercicio del derecho a voto por este procedimiento. Únicamente serán computables los votos recepcionados antes de la hora de cierre de la Mesa Electoral.

Los actos de votación serán públicos.

#### **Artículo 48. Nulidad de votos**

1. Serán nulas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.

2. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta.

#### **Artículo 49. Del acta de escrutinio**

El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio será firmada por todos los miembros de ésta y, en su caso, por el Interventor o la Interventora de las candidaturas, pudiendo solicitar éstas últimas en el ejercicio de sus funciones de supervisión, la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recurso o reclamaciones. El acta deberá remitirse a la Presidencia del Comité Electoral.

#### **Artículo 50. Reclamaciones ante el Comité Electoral**

1. Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Electoral.

2. A excepción de los plazos previstos en el artículo 43.2 y 43.3, las reclamaciones ante el Comité Electoral, deberán ser resueltas dentro del día siguiente al de su presentación.

#### **Artículo 51. Resolución de nombramiento**

La Dirección del centro elevará a la correspondiente Administración competente en materia de servicios sociales la composición de la Junta de Participación y de Gobierno para la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento de la misma.

#### **Artículo 52. Constitución de la Junta de Participación y de Gobierno**

Dentro de los cinco días siguientes al día de la votación, la Dirección del centro convocará a los miembros de la candidatura electa para su constitución en Junta de Participación y de Gobierno.

#### **Artículo 53. Vacantes en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno**

1. Cuando las vacantes existentes supongan más del cincuenta por ciento del número máximo de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según lo establecido en el artículo 21.2, y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, dentro del plazo de seis meses, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso de elección de conformidad con lo previsto en el presente Título.

2. Cuando las vacantes afecten a la totalidad del número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, se procede-

rá según lo previsto en el artículo 19.a).

#### Capítulo II

##### De las sanciones

#### Artículo 54. Principios

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La vulneración de los derechos fundamentales recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I de la Constitución Española.
- c) La reiteración en las conductas infractoras.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados y el posible beneficio obtenido por el responsable.
- e) La existencia de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo.
- f) En la determinación de las correspondientes sanciones deberá valorarse su idoneidad en orden a la consecución de los fines perseguidos mediante la imposición de las mismas.

#### Artículo 55. Determinación de las sanciones

A las infracciones tipificadas anteriormente le corresponderán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves, amonestación por escrito.
2. Por infracciones graves:
  - a) Suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses de duración.
  - b) En el supuesto previsto en el apartado g) del artículo 56, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
3. Por infracciones muy graves:
  - a) Suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro correspondiente por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años de duración.
  - b) Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro correspondiente, pudiendo llevar aparejada por un período de tiempo de hasta un año de duración, la inhabilitación para adquirir tal condición en cualquier otro centro de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.
  - c) En el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 57, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno o pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del período representativo para el que fue elegido.
  - d) En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como en el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, según lo previsto en el artículo 57.g), pérdida definitiva de la condición de persona socia o persona usuaria del centro correspondiente, pudiendo llevar aparejada por un período de tiempo de un año a tres años de duración, la inhabilitación para adquirir tal condición en cualquier otro centro de titularidad de la Administración Pública.

#### Artículo 56. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones reguladas en el presente Estatuto prescribirán:
  - a. A los tres años, las impuestas por faltas muy graves.
  - b. A los dos años, las impuestas por faltas graves.
  - c. A los seis meses, las impuestas por faltas leves.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Capítulo III

##### Del procedimiento disciplinario

#### Artículo 57. Iniciación del procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, petición de la Dirección del centro, o por denuncia escrita.
2. Las denuncias, que en ningún caso podrán ser anónimas, deberán expresar la identidad de quien o quienes la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables. Si la denuncia fuese acompañada de una solicitud de iniciación deberá comunicarse al denunciante la iniciación o no del procedimiento. En el plazo de dos días siguientes a la presentación de la denuncia ante la Dirección del centro, los hechos denunciados serán trasladados con informe que contendrá todos los antecedentes, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales para que por ésta, y una vez examinada la documentación aportada, en caso de que se aprecien indicios de la comisión de falta disciplinaria, se acuerde el inicio de procedimiento disciplinario designando al órgano instructor.

#### Artículo 58. Medidas de carácter provisional

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, riesgo inmediato para la convivencia o la integridad física de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias. En tales supuestos, dichas medidas también podrán ser adoptadas por la Dirección del centro dando cuenta de forma inmediata al órgano competente para la incoación del procedimiento, debiendo este último confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales adoptadas en el plazo de setenta y dos horas. Si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

#### Artículo 59. Alegaciones y práctica de prueba

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, a la persona presuntamente responsable, así como a otras que pudieran tener la condición de interesadas. Dicho acuerdo especificará las conductas imputadas, la provisional calificación de la falta y de la sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de la persona instructora del procedimiento a fin

de que en el plazo de diez días todas las personas interesadas formulen las alegaciones que considere convenientes y propongan las pruebas que estimen oportunas. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

2. Transcurrido dicho plazo y en el plazo de los diez días siguientes, se acordará la práctica de las pruebas pertinentes propuestas y las que de oficio se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen.

#### Artículo 60. Propuesta de resolución

Concluido, en su caso, el trámite anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, corresponda y el o los que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

#### Artículo 61. Trámite de audiencia

1. Inmediatamente después de la propuesta de resolución se notificará a los interesados y se informará de la puesta a su disposición del expediente a fin de que éstos puedan obtener las copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con el art.13.2 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por persona interesada.

3. Finalizado el trámite de audiencia y en los dos días siguientes, el órgano instructor, una vez examinados los documentos o informaciones que se hubieran podido aportar, elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

#### Artículo 62. Resolución

1. En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta definitiva de resolución, el órgano competente para resolver, dictará resolución motivada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

#### Artículo 63. Órganos competentes para la imposición de las sanciones

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, serán competentes para la imposición de sanciones por faltas leves y graves previstas en los artículos 55 y 56 del presente Estatuto.

2. La persona titular de la Dirección General competente en materia de personas mayores será competente para la imposición de sanciones por faltas muy graves previstas en el artículo 57 del presente Estatuto.

#### Artículo 64. Régimen de recursos

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la

Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para general conocimiento.

Nueva Carteya a 5 de febrero de 2021. El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

### Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 498/2021

La Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos, ha dictado el Decreto 234/2021, de 9 de febrero de 2021, que a continuación se transcribe:

«Decreto declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión del proceso de selección de dos plazas vacantes de personal funcionario, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Opción Celador (Etap), por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, incluidas en la convocatoria de los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019 del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada por Decreto 1550/2020, de 20 de julio de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes correspondientes al proceso selectivo citado, visto el Informe del Registro General de Entrada y Salida de documentos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río de fecha 4 de febrero de 2021 y visto el informe de la Asesora Jurídica del Departamento de Recursos Humanos del Programa para el desarrollo y ejecución de la Oferta de Empleo Público, de fecha 9 de febrero de 2021 al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de los Procesos Selectivos para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera y para el acceso como personal laboral fijo, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas, incluidas en las ofertas de empleo público de 2017, 2018 y 2019 del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local vigente,

He resuelto

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión del proceso de selección de dos plazas vacantes de personal funcionario, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Opción Celador (ETAP), por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, incluidas en la convocatoria de los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019 del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada por Decreto 1.550/2020, de 20 de julio de 2020.

#### ADMITIDOS:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	ALMENARA ROSA, JESÚS	***5363**
2	ALMENARA ROSA, JOSÉ MANUEL	***1435**
3	AMADOR TORRES, SILVIA	***5901**
4	ARJONA MESA, ENRIQUE	***0922**
5	BECERRA VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO	***6073**
6	CAAMAÑO RODRÍGUEZ, SALVADOR	***7759**
7	CARO RUIZ, FRANCISCO MIGUEL	***2605**
8	CARRERO MARTÍN, MANUEL	***0370**
9	CARRILLO GARCÍA, RAFAEL	***3437**
10	CARVAJAL MATA, MANUEL	***7438**

11	CASTELL CARO, PAULA MARÍA	***5547**
12	CASTRO MORENO, RAFAEL	***3726**
13	CEBAQUEVA GODOY, MARCOS	***3685**
14	CUESTA CARO, SALOMÓN	***4604**
15	EGEA MARTÍNEZ, INMACULADA	***5148**
16	ELÍAS ROSA, MARÍA ROSA	***8209**
17	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SERGIO	***4227**
18	GÁLVEZ ÁVILA, DAVID	***4485**
19	GÁLVEZ CARMONA, ALFONSO	***5457**
20	GARCÍA CARO, JOSÉ	***3792**
21	GARCÍA ENRIQUEZ, ANGEL	***2703**
22	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	***7254**
23	GARCÍA PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL	***9005**
24	GARRIDO OLIVA, ÓSCAR	***6340**
25	GÓMEZ FERNÁNDEZ, ESTRELLA	***6007**
26	GÓMEZ RUIZ, MANUEL	***4506**
27	GONZÁLEZ AGUILAR, ANTONIO	***5167**
28	GONZÁLEZ GODOY, ANTONIO JESÚS	***5894**
29	GUARINO, ALEJANDRO	***4092**
30	GUILLEN CALDERÓN, FRANCISCO	***6287**
31	HIDALGO LOZANO, VALENTÍN	***0589**
32	LIMONES ROSA, FRANCISCO PEDRO	***5298**
33	LÓPEZ CHICA, CARLOS	***1707**
34	LÓPEZ TRAPER, JUAN	***3666**
35	LORA DÍAZ, SERGIO	***5156**
36	LOZANO RIVERA, EDUARDA	***3317**
37	MARTÍN BURGOS, EMILIO	***1247**
38	MARTÍN LIÑÁN, EMILIO JESÚS	***3647**
39	MARTÍN VARGAS, ISMAEL MANUEL	***1428**
40	MARTÍNEZ MORENO, ANTONIO MANUEL	***3004**
41	MELERO GARCÍA, INMACULADA	***1675**
42	MELERO GARCÍA, MARÍA JOSÉ	***0848**
43	MÉNDEZ ROSA, ANTONIO LUIS	***1824**
44	MONTERO GUERRERO, MANUEL	***7836**
45	MONTERO OSUNA, ALEJANDRO	***5793**
46	MONTERO OSUNA, JUAN MANUEL	***5793**
47	MONTILLA TORO, JESÚS	***0518**
48	NAVARRO MORALES, SERGIO	***5271**
49	PALMA MORIANA, MANUEL	***4853**
50	PROVINCIAL CABRERA, MANUEL	***0875**
51	REGAL JIMÉNEZ, ANTONIO	***4364**
52	RINCÓN JIMÉNEZ, OLGA MARÍA GEMA	***4951**
53	RODRÍGUEZ CANO, CUSTODIO RAFAEL	***4591**
54	ROJAS PAJUELO, ALFONSO	***4091**
55	ROMERO GAVILAN, MIGUEL	***3497**
56	RUIZ ESPEJO, ANTONIO	***2108**
57	RUIZ FERNÁNDEZ, VIRGINIA	***5289**
58	SEGURA GUERRERO, JUAN JESÚS	***3835**
59	TOMÁS BORRUECO, ÁNGEL DE JESÚS	***5071**
60	TORRICO ROSA, RAÚL	***1547**
61	VALENZUELA BAENA, FRANCISCO JULIÁN	***9554**
62	VAQUERIZO MARTÍNEZ, RUBÉN	***7363**
63	VÁZQUEZ GARCÍA, FRANCISCO JOSÉ	***9181**
64	VIDA DÍAZ, JESÚS	***5270**
65	ZAMORA JIMÉNEZ, FRANCISCO JOSÉ	***0568**

## EXCLUIDOS:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	Causas de exclusión
1	GONZÁLEZ ARROYO, ALEJANDRO	***7356**	2 b)
2	GONZÁLEZ PÉREZ, LUIS MANUEL	***1792**	2 b)

3	GUERRERO DOMÍNGUEZ, ANTONIO JESÚS	***3939**	2 a)
4	LARA RUBIO, MARÍA JESÚS	***3592**	2 a), 3, 4 a)
5	MALLEN OSUNA, SEBASTIÁN	***4214**	2 b)
6	MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JOSÉ DAVID	***5671**	1, 2 a), 3 y 4 a)
7	PÉREZ ARJONA, MARÍA DOLORES	***6355**	2 b)
8	SÁNCHEZ HEREDIA, ANTONIO JOSÉ	***1183**	2 b), 4 a)
9	SERRANO ESPEJO, FRANCISCO JAVIER	***4633**	2 a)

## Causas de exclusión:

## Código Causa de exclusión

1	Presenta solicitud fuera de plazo
2 a)	No presenta copia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor
2 b)	La copia del D.N.I. o pasaporte que presenta no está compulsada
3	No presenta solicitud, conforme Anexo IV de las bases
4 a)	No presenta resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen

Segundo. Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables.

Para la eficacia en la tramitación de las subsanaciones presentadas y con relación a aquellos aspirantes que las presenten en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción del Registro General de este Ayuntamiento, se ruega enviar vía fax: 957 644 739, o bien mediante correo electrónico:

recursoshumanos@palmadelrio.es, dentro del plazo habilitado al efecto, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

Transcurrido este plazo se dictará Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, designación de los miembros del Tribunal de Selección y determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la Página Web y en el Tablón de Edictos del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de los Procesos Selectivos para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera y para el acceso como personal laboral fijo, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas, incluidas en la oferta de empleo público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, concediendo un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma del Río a 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 418/2021

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de

4 de febrero de 2021, aparecen publicadas íntegramente las bases para cobertura por personal laboral de una plaza de Técnico Operador Informático del Ayuntamiento de Puente Genil, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Puente Genil e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2017.

Dichas bases han sido rectificadas, por Resolución de la Sra. Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019), de fecha 5 de febrero de 2021, en la Base 4ª. Solicitudes, en el punto 4.1.:

Donde dice: "4.1. En el plazo de veinte días naturales..."

Debe decir: "4.1. En el plazo de veinte días hábiles..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 8 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 420/2021

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de 4 de febrero de 2021, aparecen publicadas íntegramente las bases para cobertura por funcionario de carrera, en propiedad, de una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, correspondiente al Grupo de Clasificación C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, vacante en la plantilla funcional del Ayuntamiento de Puente Genil y está incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2017.

Dichas bases han sido rectificadas, por Resolución de la Sra. Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019), de fecha 5 de febrero de 2021, en la Base 4ª. Solicitudes, en el punto 4.1.:

Donde dice: "4.1. En el plazo de veinte días naturales..."

Debe decir: "4.1. En el plazo de veinte días hábiles..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 8 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 421/2021

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de 4 de febrero de 2021, aparecen publicadas íntegramente las bases para cobertura como funcionario de carrera, de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, perteneciente al Grupo C/Subgrupo C2, por el sistema de acceso de Oposición, turno libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019.

Dichas bases han sido rectificadas, por Resolución de la Sra. Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019), de fecha 5 de febrero de 2021, en la Base nº 3. Solicitudes, en el punto 1:

Donde dice: "1. En el plazo de veinte días naturales..."

Debe decir: "1. En el plazo de veinte días hábiles..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 8 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 423/2021

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 23, de 4 de febrero de 2021, aparecen publicadas íntegramente las bases para cobertura como personal laboral fijo de plantilla, median-

te el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Psicólogo/a, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018.

Dichas bases han sido rectificadas, por Resolución de la Sra. Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019), de fecha 5 de febrero de 2021, en la En la Base cuarta. Solicitudes, en el punto 1:

Donde dice: "1. En el plazo de veinte días naturales..."

Debe decir: "1. En el plazo de veinte días hábiles..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 8 de enero de 2021. El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

## Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 510/2021

En sesión de Pleno de fecha 29 de enero de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Reparcelación para la UE-PU-1, presentado por la entidad Promociones Inmobiliarias Cordopromotora, S.L. y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, conforme a lo previsto en el artículo 101.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que contra el presente acto, el cual finaliza la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde la publicación o notificación del mismo, ante el órgano que lo ha adoptado, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Victoria a 12 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Abad Pino.

## Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 439/2021

Don Antonio Díaz Parejo, Vicepresidente de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, hace saber:

Que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria y urgente de 8 de febrero de 2021, aprobó la siguiente propuesta de acuerdo, adoptándose los acuerdos que en la misma se contienen:

"Con fecha 9 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2020.

En el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2020, esta Entidad ha solicitado y obtenido subvención del Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de los siguientes proyectos:

Denominación	Importe Total	Costes laborales	Costes materiales
--------------	---------------	------------------	-------------------

Mejora Acceso al casco Urbano	194.590,47 €	134.200,32 €	60.390,15 €
Adecuación Locales Casa Consistorial	40.966,42 €	28.252,70 €	12.713,72 €

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

Ascendiendo el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto a la cuantía de 37.825,89 euros, resulta que el órgano competente para la contratación del suministro de los materiales de los proyectos del PFEA 2019 es la Junta Vecinal.

Así mismo, al superar el importe de la contratación la cuantía prevista para los contratos menores en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no cabe la adjudicación directa del contrato, sino que resulta necesario tramitar un procedimiento para la licitación del suministro.

Considerando que la fecha límite para la finalización de las obras incluidas en el PFEA 2020 es el 15 de mayo de 2021, resulta imprescindible iniciar su ejecución lo antes posible. Al tratarse de un expediente de contratación cuya competencia corresponde a la Junta Vecinal, su tramitación y aprobación requiere el cumplimiento de una serie de requisitos formales (convocatoria con la antelación legalmente prevista, celebración de la sesión, redacción del acuerdo, emisión de certificado, etc.) que sin duda retrasarían la adjudicación de los suministros y, por ende, la iniciación y ejecución de las obras, pudiendo incluso dificultar el cumplimiento de la fecha límite de finalización.

Por todo lo anterior se considera conveniente, a fin de agilizar la tramitación e iniciar lo antes posible las referidas obras, que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río delegue en la Vicepresidencia la contratación del suministro de los materiales de las obras PFEA 2020.

Por ello, se propone a la Junta Vecinal la adopción de los siguientes:

#### Acuerdos

Primero. Delegar en el Sr. Vicepresidente la competencia y todas las facultades que corresponden a la Junta Vecinal en la contratación del suministro de los materiales de las obras incluidas en el PFEA 2020.

Segundo. La anterior delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ochavillo del Río, 9 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Antonio Díaz Parejo.

## OTRAS ENTIDADES

### Comunidad de Regantes Saetilla de Palma del Río

Núm. 457/2021

Don Francisco Caro Ruiz, con DNI. 30539229J, Presidente de la Comunidad de Regantes Saetilla Informa:

Que al NO haberse podido celebrar Asamblea General prevista para el pasado 29 de enero de 2021, por el presente quedan convocados los partícipes de esta Comunidad a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará D.M., el próximo día 25 de febrero de 2021, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en las instalaciones de esta Comunidad, sita en Carretera de las Huertas km 6 de Palma del Río (Córdoba), para tratar los asuntos que figuran en el siguiente:

#### Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de sesiones anteriores.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de Ingresos y Gastos de las campañas 2019 y 2020.
3. Examen y aprobación si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos que para el año 2.021 presenta la Junta de Gobierno, con establecimiento de las derramas y plazos de pago correspondientes.
4. Informe del Sr. Presidente sobre obras realizadas en 2020, autorizadas en Asamblea del 21 de octubre de 2019.
5. Aprobación, si procede, de la realización de obras y actuaciones de sustitución del resto de tuberías (e infraestructuras vinculadas) de fibrocemento, así como, en su caso, de presupuestos; su financiación por entidad bancaria; y el resto de los acuerdos que procedan, incluidos (en caso de aprobarse todo lo anterior) facultar al Sr. Presidente para la formalización y suscripción de la documentación pública y privada resulte precisa al fin antes expuesto, incluida la vinculada a la formalización de la financiación y cuantos contratos y escrituras resulten precisas.

Muy importante. Ante la situación sanitaria en la que nos encontramos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1º. A la vista de las características del lugar donde se tiene previsto celebrar la Asamblea, y existiendo limitaciones de aforo, los comuneros que deseen asistir (personalmente o a través de representante) a la Asamblea General deberán comunicarlo por escrito antes del día 22 de febrero de 2021 por correo electrónico a la dirección comunidadderriegosaetillas@gmail.com. La comunicación y antelación señalada son imprescindibles a fin de poder adoptar las medidas correspondientes, razón por la cual no se podrá reservar plaza y, en consecuencia, garantizar la asistencia personal, a aquellos comuneros o representantes que no lo pongan de manifiesto en la forma anteriormente señalada.

2º. Los comuneros deberán acudir provistos de mascarillas, así como adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID-19, observando las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el resto de las que se han establecido (o se establezcan) por las autoridades sanitarias. El cumplimiento de todo lo anterior será exigido de forma escrupulosa, pudiendo serle

negada la entrada, o ser ordenado el desalojo, de quien incumpliera.

3º. Se recomienda, por los motivos antes expuestos y especialmente a aquellos comuneros que pertenezcan a grupos vulnera-

bles al COVID-19, la delegación de la representación y voto.

Palma del Río (Córdoba), 9 de febrero de 2021. El Presidente,  
Francisco Caro Ruiz.

---